

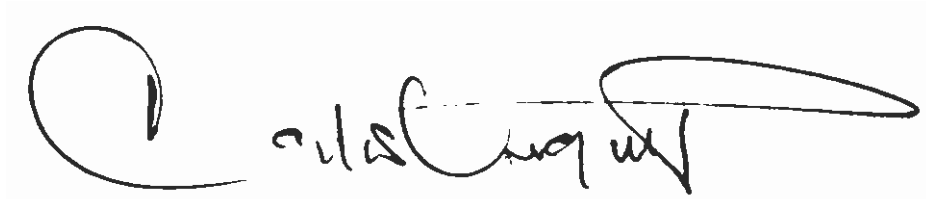
Informe Secretarial,
Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada, manifestándose con el escrito de la demanda, conocerse la dirección física de la demandada.

Así mismo, le informo que, con la presentación de la demanda no se solicitó el decreto y practica de medida cautelar alguna.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00130

Recibida la presente demanda con pretensión de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL como mensaje de datos, instaurada a través de apoderada judicial por el señor ÉDISON MIGUEL SUAREZ GÓMEZ, en contra de la señora SANDRA ISABEL GÓMEZ LEDESMA, se observa que el libelo gestor carece de algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

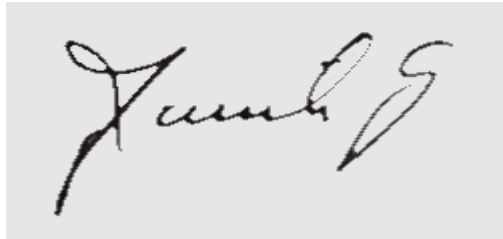
Consecuentes con lo anterior, dispone la titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tales requisitos faltantes son:

1. Acreditará la calidad de las partes intervinientes en el proceso, con copia simple del registro civil del matrimonio acaecido entre ellas, el cual cuente con la

anotación o inscripción de la sentencia que disolvió el mismo. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 *ejusdem* y artículo 106 del Decreto 1260 de 1970.

2. Dará estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del ritual civil, precisando el municipio o la localidad a la cual pertenece la dirección física denunciada como de la parte actora, en el acápite de la demanda denominado notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
